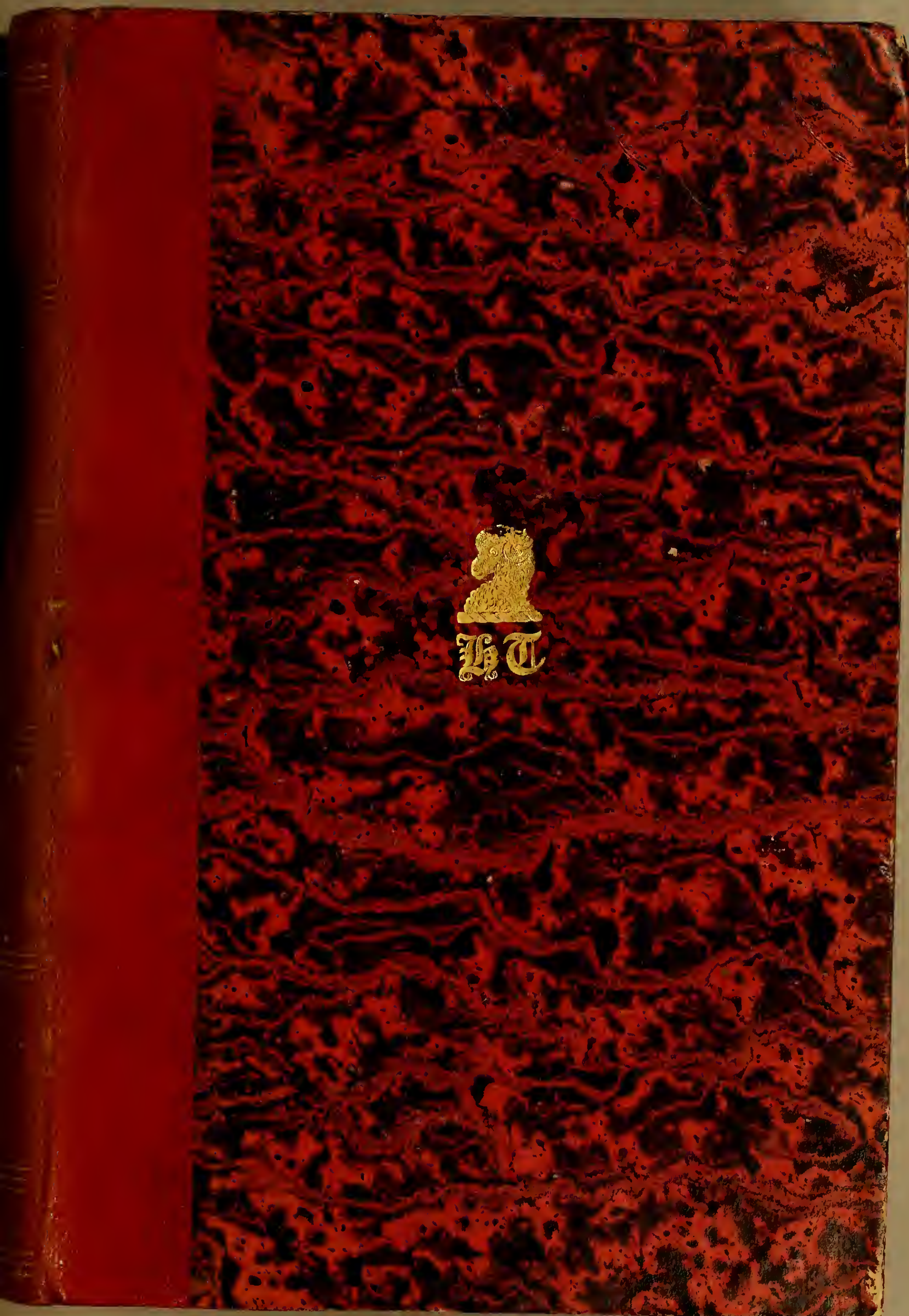
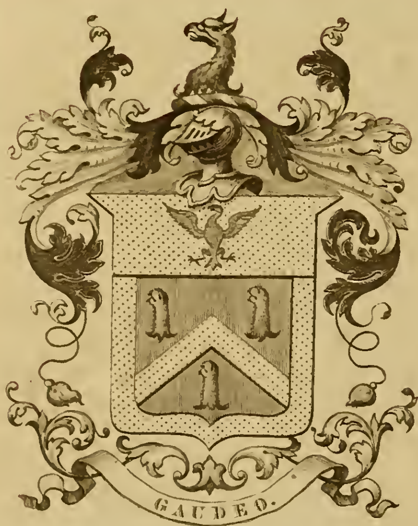

HT


GAUDEO.



1. Esclaracimientos à la Constitucion dada al Peru el año. 1828. Lima 1828
2. Manifestacion de los Documentos etc. por Vidaurre . . . Lima. 1828
4. Memoria dirigida desde Amberes al Congreso del Peru. por. D. José de la Riva-Aguëro. Sr Jago de Chile. 1828
3. Defensa de Don Ignacio Nina Vilca Lima
5 Memorial de D. Faustino Olayabe (— —)
6. Repetition of No 1. — - -
7 Breve manifiesto de Jose Perez Castro . . . . . . Arequipa 1828
8. Influjo de Clima sobre varias enfermedades en Arequipa — 1829
9. Alegato en Derecho de D. José Cavenecià etc. Lima. 1829
10. Reglamento Interior para las Camaras del Congreso del Peru — 1829.
11. Memoria del Secº de Estado etc — 1829
12. Suplemento à la Memorià (No 4). de Riva Aguero. Santiago — - 1829
13. Alegato de Jarria contra. Cavenccià (No 9). — . . . Lima 1830
14. Proyecto de D. Vicente Galecio — 1832
15. Representacion à las Camaras. por D. Jose Riva-Aguero. St Iago . 1830

Es la provincia de Abancay, son mis comprovincianos á quienes dirijo este escrito; ellos me conocen, lo juzgarán con indulgencia como deben al tamaño de mis luces y por mis intenciones: he incurrido en defectos por buscar tal vez la claridad y concicion, pero he escrito para gentes sencillas. No he tenido otro espiritu que el deseo del bien, ni otro mobil que mis sinceros afectos a esa provincia que represento, rival de la mejor en honra, en luces y en patriotismo.— *Francisco Pacheco.*

BREVE MANIFIESTO

CON QUE EL JEFE QUE SUSCRIBE SATISFACE AL PUBLICO DEL CRIMEN QUE SE LE IMPUTABA, POR HABER MANDADO FUSILAR A UN SOLDADO.

NADA es mas violento para un militar cuya carrera, y en tiempo de guerra principalmente le obliga à presindir aun de aquellos principios que pudo adquirir en su primera educacion, que verse obligado à tomar la pluma para estampar en la prenza sus pensamientos, y sujetarse al criterio de los hombres que suceptibles de pasiones han podido conseptuar criminal al inocente, quitandole el tesoro de su honor, confundiendole à las veses entre los mas despreciables que pueda tener la sociedad: empero la imperiosa necesidad de patentisar ante el tribunal de la opinion pública, los documentos justificativos que lo vindican, ecsije dar un paso, que si bien algunos lo despresien, al menos cree que por èl, los hombres honrados le haràn la justicia que merese.

Incidentes ocasionados por la apertura de una campaña paralizaron la formacion de un consejo para ver la causa, cuyo têrmino deseaba. Yo que era el acusado podia haberme arredrado, al presentarme ante un tribunal que

podia desidir sobre mi ecsistencia y honor; sobre estas dos cosas tan apreciadas por los hombres. El delito que se me imputaba era el de un asecinato; tales han sido los ataques que se me han hecho por la prensa publicamente, el aparato con que se me depuso del mando del cuerpo á cuya cabeza estaba, y las circunstancias que han ocurrido en la organisacion de ese proceso. Pero mi espíritu tranquilo, me hacia conservar grande serenidad, porque siendo el crimen, el que podia abatirme, en el fondo de mi conciencia nada me acusaba.

Ciertamente que el resultado del consejo de Guerra me presta un vasto campo para estenderme en una materia, en la que analisando los sucesos, circunstancias, por menores, y últimamente haciendo una relacion de mi conducta mientras mandé el batallon Callao, tendria que ligar indispensablemente ideas políticas de que quiero presindir; mas mis deseos son los de no llamar la espectacion pùblica. Circunscripto esclusivamente al lleno de mi deber, escusaré siempre dar todo paso que no tenga relacion à este objeto. Es por esto, que solo manifestarè al pùblico los documentos que siguen, y que considero altamente suficientes para mi vindicacion.

D. Juan Bautista Larrar Teniente adjunto del E. M. J. y Secretario nombrado por el Illmo. Benemerito Sr. Jeneral en Jefe del Ejército del Sud, para actuar en el proceso que se ha seguido contra el Teniente Coronel D. José Feliz Castro, por haber fusilado al recluta Marcos Juni, del que es Fiscal nombrado el Sargento Mayor 2.° Ayudante del E. M. J. D. Manuel José Amador etc.

Certifico y doy fé: que en el folio secenta y nueve de dicho proceso,

se halla estampada la sentencia dada por el Illmo. Consejo de guerra, de oficiales Jenerales cuyo tenor es el siguiente.

SENTENCIA.

Visto el parte oficial pasado por el Intendente de la provincia de Tacna al Sr. Jeneral Prefecto de este Departamento, dando aviso de la ocurencia de haber sido fusilado en el campo de instruccion, el soldado Marcos Juni por orden de su Comandante el Teniente Coronel D. José Feliz Castro, à merito de haber disparado de la fila, y el decreto marginal fecha 19 de Diciembre último por el que el espresado Sr. Jeneral ordenó se depusiese à aquel del mando del batallon, y se le formase la corespondiente causa, en cuya virtud se ha organizado el sumario de fojas 4,, à 15,, por el Teniente Coronel D. Manuel Bargas, él mismo que por orden del Sr. Jeneral en Jefe del ejército del Sud, fecha veinte y cuatro de Febrero del presente año, fue elevado à proceso, y substanciado con arreglo à los tramites prevenidos, asi por la ordenanza como por los supremos decretos posteriores del gobierno de la República: y habiendo hecho el juez fiscal Sargento-Mayor D. Manuel José Amador relacion al consejo de las informaciones, ratificaciones y careos que resultan del proceso, y comparecido en él el acusado, en veinte y cuatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho, donde precidio el benemerito Sr. Jeneral D. Manuel Martines de Aparicio: todo bien ecsaminado con la conclucion y dictamen del espresado fiscal, y la defensa de su padrino Sargento Mayor D. Clemente Ramos, ha considerado el consejo que la moralidad del ejército, como su conservacion dependen esencialmente de la subordinacion de la tropa, y que por ello castiga severamente la ordenanza, no solo los hechos que tienen tracendencia à invertir el orden, sino aun tambien los conatos, y muy particularmente el mal ejemplo que causa todo acto desordenado, que sobrepasando los limites de una ciega ovediencia, influye en la desmoralizacion, y destruccion de la fuerza millitar; por tanto, y calificando el consejo *por delincuente de primer orden* al soldado Marcos Juni, *por insubordinado, desertor y sedicioso*, por las cuales culpas mereció justamente un oportuno castigo, que contubiese al batallon de seguir sus huellas, y teniendo presente que el artículo 90 del reglamento orgánico del ejército, faculta à los

jefes para aplicar en el acto, y en estos casos la pena capital, sin necesidad de observar las formalidades de un juicio escrito, ha declarado y declara que el Teniente Coronel D. José Feliz Castro, habiendo mandado fusilar al citado soldado Marcos Juni, *CUMPLIO CON SU DEBER*, y en su virtud lo considera no solo *INOCENTE*, sino acreedor à que se le reponga à su anterior *ESTIMACION, HONOR, Y CREDITO*, dandosele *UNA SATISFACCION* en la orden jeneral, por el tiempo que se ha hallado suspenso de su empleo, mientras se esclarecia el asunto por la presente sentencia: y con respecto al incidente de la queja que interpuso al Supremo Gobierno él ex-diputado D. Mariano Llosa Benavides, dandose por agraviado con el tenor del remitido inserto en el periódico titulado el Telegrafo de Lima núm. 279, él cual mandó S. E. unir à esta causa; declaró el mismo Consejo dejar como deja à salvo el derecho del querelloso para que lo use donde, y como viere convenirle con arreglo à las leyes. Arequipa Octubre 24 de 1828.—*Manuel de Aparicio—Blaz Cerdeña—José Mendoza—Clemente Altauz—José Santos Dias—Pedro Torres—Manuel Martinez.*

APROBACION.

Cuartel Jeneral en Arequipa Octubre 26 de 828—Vista la anterior sentencia pronunciada por el consejo de Guerra de oficiales jenerales, y resultando de ella *ABSUELTO* el acusado Teniente Coronel D. José Feliz Castro, ejecutesé en todas sus partes, comunicandose al ejèrcito en la orden jeneral del dia, y dese cuenta al Supremo Gobierno de la República con remicion del proceso original, como se previene para ocurrencias de esta clase en el art. 22 tit. 6 trat. 8 de las ordenanzas del ejército—*Gamarra.*

Y para que consté donde convenga, doy la presente de orden y mandato del Sargento mayor Juez fiscal de esta causa, en una foja rubricada por mi que firmò igualmente dicho señor; en Arequipa Octubre 28 de 1828. Manuel Amador—Juan Bautista Larrar. Secretario

REPUBLICA PERUANA.—Ejèrcito del Sud.— E. M. J. Cuartel Jeneral en Arequipa à 28 Octubre de 1828—Al Señor Teniente

Coronel D. José Feliz Castro—Sr. Comandante—En la orden jeneral de dia se rejistra un artìculo que bajo el número primero es como sigue à la letra.— " El consejo de guerra de oficiales jenerales, mandado combocar por la orden jeneral del 23 del corriente, y reunido el 24 del mismo, para juzgar al Teniente Coronel D. José Feliz Castro, acusado de haber mandado fusilar al soldado Marcos Juní; despues de ver el proceso con la madurez, y meditacion que es debida en un asunto que ha llamado la atencion de la República: ha pronunciado su sentencia *ABSOLVIENDOLO DE TODA RESPONSABILIDAD*, declarandolo *INCULPABLE* en la conducta obserbada, y pidiendo se le dè, una *SATISFACCION* en la orden del ejèrcito, por la que se le reintegre en el *HONOR, CREDITO Y, ESTIMACION* que ha disfrutado. El Illmo. Sr. Jeneral en Jefe la ha aprovado en todas sus partes, y el deber de sus compañeros de armas, es el de hacerle la justicia que se merese, *POR LAS VIRTUDES MILITARES* que caracterizan à un *ANTIGUO DEFENSOR DE LA PATRIA*"—Lo que tengo el gusto de transcribir à U., para su satisfaccion y fines que le combengan—Dios—guarde—á U.—*Miguel Benavides.*

Es preciso que el hombre sea muy perverso y reuna sentimientos feroces, para que pueda complacerse haciendo derramar la sangre de un inocente.—La ejecucion de Marcos Juni, fue necesaria, porque con ella se evitaron grandes males: él reuniò en sí terribles crimines; tales fueron los pormenores que ocurrieron en su atrevida empresa, y tales habrian sido las consecuencias si queda impugne, ¡entonces yo solo habria sido el responsable!!!! La ordenanza, este codigo sabio, cuyas leyes y decretos únicamente pueden hacer conserbar la moral de los ejercitos, es muy terminante; su lenguaje no admite interpretacion, y yo habria sido un criminal, si indiferente à un suceso semejante no hubiese dejado caer à Marcos Juni

todo el peso de ella. Mi corazon se revestia de luto, y mi sencibilidad no podia menos que hacerme mirar con horror, un espectáculo que imploraba el aucilio de la humanidad, cuando por otra parte la imperiosa responsabilidad no me permitia desentender el dejar de cumplir con la ley, que me autorizaba para hacer un mal que debia producir grandes bienes.

Si la ley, pues, es la garantia con que los hombres cuentan en un pais libre, he aqui comprovada una conducta reglada, que no me hace digno de la ecsecracion de mis semejantes; al paso que me queda la satisfaccion de presentarme ante mis compañeros de armas, y ante el mundo entero con la dignidad propia de un jefe, cuya conducta no ha sido otra, que consultar la conservacion del cuerpo que mandaba, y los intereses de la patria. Arequipa Octubre 28 de 828.

José Féliz Castro.

Arequipa: Imprenta de Amat y Leon.

8.

(I)

INFLUJO

DEL CLIMA Y DE LA POLICIA SOBRE *el ecsito de varias enfermedades reynantes en Arequipa, referencia de ellas á un mismo genero de lesion, y efectos macsimos de los acidos minerales y el mercurio en su curacion.*

* *

SI la temperatura modificada convenientemente por las localidades constituye un clima benefico, sano y laudable; lo fisico y moral del hombre modificado por buenas instituciones politicas, distribuira la mas saludable influencia en la mejora y perfeccion del cuerpo social. Siendo pues la policia el ramo de politica que mas interesa á la salubridad de este paiz, y habiendose plantificado los primeros fundamentos de ella con Panteones, Hospitales, casas de ilustracion, empresas de agricultura &c. solo resta implorar los auspicios del Gobierno, para que estienda sus miras beneficas en llevar al cabo la obra iniciada, y en mandar formar reglamentos que á la par de las ventajas que ofrece el pais, nos pongan á salva guardia de los goces que nos dio naturaleza. Esta ciudad, cituada en la Zona torrida á 16º 28' de latitud austral, entraria por la posicion de la esfera en la clase de los climas calientes; pero modificada su temperatura por la influencia de localidad, entre costa y sierra, entre los nevados andes y el fresco ambiente del mar, goza de un clima templado el mas acomodado á las delicias de la vida. A estas ventajas de localidad se juntan las de un terreno fertil, llano, y de mediana elevacion respecto del nivel del mar. La comodidad de sus edificios, la distribuciou de calles y asequias,



